

# LA VANGUARDIA

## El aborto legal: ¿cuáles son los límites?

L. Cabero Roura  
J.M. Lailia Vicens

**P**eriódicamente, y de manera supuestamente espontánea, aparecen a la luz pública aspectos en la actuación de la propia sociedad que golpean la conciencia de la misma y llaman a una reflexión profunda de sus miembros. Hace poco, a raíz de unas supuestas irregularidades en el cumplimiento de la ley de despenalización del aborto, se han planteado diversos posicionamientos sobre el contenido y aplicación de la norma, dando como consecuencia la defensa de planteamientos no tan sólo ajenos al propio espíritu de la ley, sino incluso a los mismos principios biológicos que la sustentan.

El aborto legal es una realidad con un impacto social muy importante, aunque sólo nos basemos en los números que nos facilitan los organismos oficiales. Sin embargo, el aborto, que nunca debe considerarse como un método de contracepción, no es punible ante circunstancias bien concretas que el legislador estipula de manera diáfana en la ley. No obstante, esta misma ley establece de forma clara, en los supuestos segundo y tercero (violación y en

malformaciones fetales), un límite cronológico para poder realizarlo, pero no es tan explícita en el primer supuesto de despenalización ("si afecta gravemente psíquica o físicamente a la madre") y ese es el subterfugio utilizado por los que piensan que no existe un límite para la interrupción legal del embarazo, cuando lo basan en la salud de la madre. En los fundamentos de la norma está implícito que solo se despenaliza el aborto en los tres supuestos antes mencionados puesto que, no en vano, tal como marca la

### Debe garantizarse un diagnóstico prenatal de calidad y evitar que se infrinjan los supuestos legales del aborto

Constitución en su artículo 15, se proclama que "todos tienen derecho a la vida", y en el artículo 29 del Código Civil se establece que "el concebido se tiene por nacido para todos los efectos que le sean favorables". Además, el Tribunal Constitucional, en su sentencia 53/1985, establece en su fundamento jurídico 12 que "el Estado tiene la obligación de garantizar la vida, incluida la del nasciturus (art.15 de la Constitución), mediante un sistema legal que suponga una protección efectiva de la misma, lo que exige, en la medi-

da de lo posible, que se establezcan las garantías necesarias para que la eficacia de dicho sistema no disminuya más allá de lo que exige la finalidad del nuevo precepto". Por lo tanto, el no declarar punible el aborto en determinados supuestos viene a delimitar el ámbito de protección penal del nasciturus, lo que se une al concepto de la viabilidad, es decir, cuando un feto puede sobrevivir fuera del claustro materno.

Hoy día, gracias a los conocimientos médicos y a la tecnología, un feto a partir de la semana 24 de embarazo inicia la posibilidad cada vez más evidente de lograr, con el soporte adecuado, una supervivencia neonatal con garantías de conseguir su plenitud como persona, por eso la mayoría de entidades profesionales internacionales consideran que, a partir de la semana 24 de gestación, debe interpretarse no como un aborto, sino como un parto prematuro (OMS, FIGO, SEGO, RCOG, ACOG, etcétera). El legislador, sensible al tema, sabe que el término aborto es un término profesional más que legal, y de ahí que la despenalización del aborto lleve implícito el plazo de la viabilidad. Pues bien, se ha constatado cómo últimamente aparecen intentos, basados en una supuesta autonomía materna, de traspasar ese límite para provocar interrupciones supuestamente legales del embarazo, sobre todo en base al impacto psíquico que una gestación puede

acarrear sobre la salud de la madre, sin considerar las condiciones del nasciturus, y sin poder argumentar que existan las alteraciones con supuesto impacto psicológico. De hecho, se ha de demostrar que la alteración supuestamente prevenible es provocada sólo por la gestación y que no puede ser tratada por otras vías. ¿Qué ocurre cuando una mujer se enfrenta ante otro evento con semejante repercusión sobre el estado psicológico como puede ser la muerte de su pareja, o de un ser querido, o la pérdida per-

### A partir de la semana 24 de gestación debe interpretarse no como un aborto, sino como un parto prematuro

sonal de una serie de cualidades laborales, profesionales, etcétera, con impacto psicológico? ¿El tratamiento en esos casos es la desaparición del evento o la adecuación de la respuesta?

Es comprensible que cada caso tendrá una distinta respuesta individual, pero no parece entendible que el único argumento para evitar el impacto psicológico en la mujer no pueda incluir ninguna circunstancia como para que no se preserve la condición del nasciturus y, en este sentido, tanto la sociedad como los profesio-

nales apelamos a los responsables sanitarios a que sean los garantes de la aplicación de los preceptos legales, instando además a que se facilite un diagnóstico prenatal de calidad y lo más precoz posible, a fin de poder utilizar la norma legal en su totalidad. Ese es el camino.

Es lógico que la sociedad avance, y las tecnologías también, de ahí que hoy día no es entendible que no se consiga un diagnóstico prenatal de una grave alteración fetal antes de la semana 20, cuando hace 25 años (cuando se promulgó la norma) este hecho ya se daba por supuesto. Por lo tanto, los fracasos en el circuito o en la asistencia no deben ser subsanados con la solución de un aborto más allá de la semana 24, puesto que en esos casos la ley protege los intereses del feto.

El escenario social, cada vez más participe en sus propias decisiones, como no podía ser de otra forma, cambia y es posible, incluso, que la norma de hace más de 25 años deba adecuarse a las realidades sociales del momento, pero ese planteamiento ya tiene sus cauces a través de las actividades parlamentarias, y requiere un proceso de reflexión pausado acorde con todas las sensibilidades, que sin lugar a dudas deberá iniciarse cuanto antes con el fin de no tener que transgredir la legislación en ciertos casos, ni permitir que se quebrante de manera sistemática en circunstancias de dudosa legitimidad.●